

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 022-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE INADMISIÓN**CAUSA Nro. 022-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2021, a las 08h39.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0050-M, de 03 de marzo de 2021, remitido por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal, con el asunto “REMISIÓN EXPEDIENTE FORMATO DIGITAL CAUSA 022-2021-TCE”.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0172-O de 01 de marzo de 2021, suscrito por el secretario general subrogante de este Tribunal, dirigido al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 046-2021-PLE-TCE.
- d) Copia certificada de la acción de personal No. 028-TH-TCE-2021.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de enero de 2021 a las 11h57, un escrito en (03) tres fojas con (08) ocho fojas de anexos, suscrito por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera mediante el cual propone una acción de queja en contra del ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, director nacional del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral¹.

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 022-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de enero de 2021 a las 20:22:07, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la documentación que obra de autos².

1.3. Auto previo dictado por el juez de instancia el 01 de febrero de 2021 a las 16h00³, a través del cual se admitió a trámite la acción de queja.

1.4. Auto de dictado por el juez de instancia el 10 de febrero de 2021, a las 11h30⁴.

¹ Fs. 1 a 11.

² Fs. 12 a 14.

³ Fs. 16 a 17 vuelta.

⁴ Fs. 198 a 200.



1.5. La Audiencia oral única de prueba y alegatos fue realizada el 18 de febrero de 2021 a las 15h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica del acta de la referida diligencia y del soporte digital que obra de autos⁵.

1.6. Sentencia dictada por el juez de instancia el 22 de febrero de 2021 a las 11h30⁶, en la que se resolvió:

PRIMERO.- Declarar al ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, en su calidad de director nacional del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, responsable de incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador al haber incumplido el artículo 177, numeral 11 de la misma ley.

SEGUNDO.- Imponer al ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, en su calidad de director nacional del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, la multa de dos salarios básicos unificados, esto es de ochocientos (800) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (...).

1.7. Escrito de 23 de febrero de 2021 mediante el cual el ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, director nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, solicitó copias de los medios magnéticos correspondientes al video de la audiencia oral única de prueba y alegatos, efectuada en la presente causa⁷.

1.8. Auto dictado el 24 de febrero de 2021 a las 11h00⁸, a través del cual se concedió en formato digital esa petición.

1.9. Escrito ingresado en este Tribunal el 25 de febrero de 2021 a las 19h29⁹ suscrito por el director nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral y sus abogados patrocinadores, a través del cual solicita en lo principal como pretensión:

i. Aceptar el presente recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto la sentencia dictada por el Juez, Dr. Ángel Torres Maldonado, juez de instancia dentro de la presente causa.

ii. Se declare de ilegal la sanción interpuesta por el juez a quo, por no guardar relación con los hechos reales de la causa.

iii. Se declare infundada la queja presentada por el señor Nestor Napoleón Marroquín Carrera.

iv. Se ordene su inmediato archivo.

1.10. Auto de 26 de febrero de 2021 a las 11h00, a través del cual el juez a quo, concedió el recurso de apelación y dispuso remitir el expediente íntegro de la causa No. 022-2021-TCE a la Secretaría General de este Tribunal¹⁰.

1.11. MEMORANDO No. TCE-ATM-JL-005-2021-M de 26 de febrero de 2021¹¹, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora, dirigido al secretario general subrogante del este Tribunal, a través del cual se remitió el expediente de la presente causa.

1.12. Documentos a través de los cuales se verifica que realizado el sorteo electrónico de la causa Nro. 022-2021-TCE, se radicó la competencia en el doctor

⁵ Fs. 218 a 220.

⁶ Fs. 221 a 233.

⁷ Fs. 265 a 265 vuelta.

⁸ Fs. 267 a 269.

⁹ Fs. 281 a 292.

¹⁰ Fs. 294 a 296.

¹¹ F. 307.



Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente de este Tribunal, para sustanciar la segunda instancia¹².

1.13. Auto dictado por el juez sustanciador el 01 de marzo de 2021 a las 15h27¹³.

1.14. Auto de revocatoria dictado el 03 de marzo de 2021 a las 16h37¹⁴ por el juez electoral Arturo Cabrera Peñaherrera.

1.15. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0050-M, de 03 de marzo de 2021, remitido por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal, con el asunto "REMISIÓN EXPEDIENTE FORMATO DIGITAL CAUSA 022-2021-TCE"¹⁵.

1.16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0172-O de 01 de marzo de 2021, suscrito por el secretario general subrogante de este Tribunal, dirigido al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶.

1.17. Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 046-2021-PLE-TCE¹⁷.

1.18. Copia certificada de la acción de personal No. 028-TH-TCE-2021.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso dispone en el artículo 75 y 76 numeral 1 lo siguiente:

Art. 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral en la sustanciación de los procesos contencioso electorales observará las garantías del debido proceso.

2.3. En las reformas al Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020, en relación al procedimiento contencioso electoral, se introdujeron (04) cuatro causales para disponer la inadmisión de una causa en el artículo 245.4, entre ellas: "4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido."

¹² Fs. 308 a 310.

¹³ Fs. 311 a 312.

¹⁴ F. 322.

¹⁵ F. 328.

¹⁶ F. 330.

¹⁷ F. 332.



Esta disposición legal guarda concordancia con lo señalado en el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que igualmente se refiere a la inadmisión de causas.

2.4. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, la inadmisión es el "Rechazo de un recurso, pretensión o documentos que no reúne los requisitos mínimos para ser tomado en consideración por el juez o tribunal..."

En la doctrina se considera que la inadmisión constituye la "...imposibilidad del tribunal de entregar una respuesta sobre el fondo del asunto controvertido por faltar los denominados presupuestos procesales¹⁸".

2.5. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral una vez revisado el expediente en su integridad, considera:

En los cuadernos procesales se constata que el juez del Tribunal Contencioso Electoral, Ángel Torres Maldonado, dictó sentencia de primera instancia el **22 de febrero de 2021 a las 11h30¹⁹**, dentro da causa Nro. 022-2021-TCE, originada en la acción de queja interpuesta por el ingeniero Néstor Marroquín Carrera en contra del ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, director nacional del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral.

Con fecha 22 de enero de 2021 a las 12h39, se notificó con la referida sentencia a las partes procesales, entre ellos al accionado ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez en las direcciones de correo electrónicas enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec y marlonlumiguano@cne.gob.ec, tal como se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho del juez de instancia que obra de autos.

El ingeniero Marco Sandoval Velásquez, ingresó un escrito en este Tribunal el **23 de febrero de 2021 a las 13h06**, a través del cual solicitó al juez de primera instancia que se le confiera: "...copias de los medios magnéticos que contienen el audio y video de la Audiencia, para el efecto se prestará las facilidades para suministrar los DVD o CD".

Con fecha **24 de febrero de 2021 a las 11h00**, el juez de instancia en relación a la petición de copias presentada por el accionado dispuso que a través de la Secretaría General, se remita en formato digital el link del audio de la audiencia llevada a cabo el 18 de febrero de 2021 a las 15h00.

El **25 de febrero de 2021 a las 19h29**, el ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, Director Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, ingresó en este Tribunal un recurso vertical de apelación-

Mediante auto dictado el **26 de febrero de 2021 a las 11h00**, el juez a quo concedió el recurso y dispuso remitir el expediente de la presente causa al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

¹⁸ Cierco Seira, César, La inadmisión en el procedimiento administrativo, 2009, opinión citada en el artículo Carrasco Poblete, Jaime. (2018). La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil. *Ius et Praxis*, 24(1), 497-552. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100497>.

¹⁹ Fs. 221 a 233.



El Código de la Democracia en el artículo 270 establece el procedimiento a seguir para la sustanciación de la primera así de la segunda instancia, en el caso de que se recurra del fallo del juez a quo.

Art. 270.-...Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de dos días desde la notificación de la sentencia**. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, en el término de cinco días.

Por su parte, el artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación al tiempo de interposición del recurso de apelación señala lo siguiente:

La apelación, **salvo en la acción de queja**, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación...

En el presente caso, luego de la revisión exhaustiva del expediente, se constata que el ahora recurrente - *un día después de la notificación de la sentencia*- **presentó un escrito que no implica ni interpone un recurso horizontal ni vertical**²⁰ sino un requerimiento de información en soporte digital.

El juez a quo, emitió un auto el 24 de febrero de 2021, no obstante, con la emisión del referido auto, no se alteró el tiempo procesal para interponer la apelación en contra del fallo dictado en esta causa.

En el presente caso, el Tribunal, observa que el escrito que contiene el recurso de apelación, fue presentado al **tercer día de notificada la sentencia**, es decir fuera del tiempo establecido en el artículo 270 del Código de la Democracia y artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establecen de manera clara la diferencia de tiempo²¹ taxativo de (02) dos días contados desde el día siguiente a la notificación máximo para apelar en el caso específico de una acción de queja.

DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, director nacional del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia de primera instancia dictada el 22 de febrero de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

²⁰ En el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se define a los recursos horizontales y verticales de la siguiente forma:

Art. 217.- Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

Art. 213.- Definición.- El recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa.

²¹ Dos días contados desde el día siguiente a la notificación.



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 022-2021-TCE

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a través de la Secretaría General de este Tribunal el expediente de la causa Nro. 022-2021-TCE al juzgado de origen a fin de que se ejecute la sentencia dictada y la sanción impuesta.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en las direcciones de correo electrónicas lopezalfon@yahoo.com / nmarroquin@nmcresearch.com y la casilla contencioso electoral Nro. 117.

3.2. Al ingeniero Marco Antonio Sandoval Velásquez, en las direcciones de correo electrónicas: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec y marlonllumiguano@cne.gob.ec.

3.3. A la Procuraduría General del Estado, en las direcciones de correo electrónicas: marco.proanio@pge.gob.ec / alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec / jpmunizaga@pge.gob.ec / rodurango@pge.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 001.

CUARTO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez;** y Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez.**

Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
Secretario General Subrogante
Tribunal Contencioso Electoral
JAA

